



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

Voto N° 623-2013

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, San José a las diez horas del doce de agosto de dos mil trece. -

Recurso de apelación interpuesto por **XXXX**, cédula de identidad N° XXXX, contra la resolución DNP-CONV-616-2013 del 01 de febrero de 2013, de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacta la Jueza Carla Navarrete Brenes; y,

RESULTANDO

I.- Mediante resolución 6140 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, adoptada en Sesión Ordinaria 136-2011 del 07 de diciembre de 2012, se recomendó otorgar a la gestionante conversión de pensión extraordinaria a ordinaria conforme a la Ley 7268. En lo que interesa, el incremento por este concepto se estableció en la suma de $\text{€}8.033.80$, con un rige a partir del 01 de setiembre de 2012.

II.- De conformidad con el artículo 89 de la Ley 7531, por resolución DNP-CONV-616-2013 del 01 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acogió la resolución 6140 citada y otorgó el beneficio de conversión de pensión extraordinaria a ordinaria conforme a la Ley 7268 el incremento por este concepto lo estableció en la suma de $\text{€}8.033.80$, con un rige a partir del 01 de setiembre de 2012.

III.- Que en los autos se han acatado las prescripciones de Ley y no se observan vicios que puedan causar la nulidad de lo actuado.

CONSIDERANDO:

I.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley número 8777 del 7 de octubre del 2009 y Decreto Ejecutivo 35843-MTSS del 28 de enero de 2010, este Tribunal procede al conocimiento del presente asunto.

II.- El fondo de este asunto versa en la disconformidad que tiene la gestionante con el rige que fue declarado al beneficio de la conversión de la pensión de extraordinaria a ordinaria por edad, en su escrito recibido el 22 de marzo de 2013 solamente indica que no se encuentra conforme con el rige otorgado por la Junta y por el Ministerio de Trabajo sin indicar mayores razones de su disconformidad o la fecha en la cual pretende que se le otorgue la conversión.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

Por lo que este Tribunal deduce que la pretensión de la gestionante pareciera ser que sea declarado su derecho de conversión a partir del cumplimiento de los 60 años, sea este, el 21 de febrero de 2011.

Al respecto considera este Tribunal que no lleva razón la señora XXXX en su reclamo siendo que la Ley 7531 en el artículo 57 textualmente señala:

Artículo 57: “Conversión: Al cumplir sesenta años de edad, el pensionado por invalidez podrá solicitar la conversión de su pensión en una concedida por vejez. Esta conversión se realizará sólo a instancia de parte y entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a aquel en que se presentó debidamente la solicitud de conversión.

La conversión afectará solo la tasa de reemplazo y conservará intactos los elementos referentes al salario de referencia que sirvieron de fundamento para otorgar la pensión por invalidez. No podrán reconocerse aumentos anuales por razón de la antigüedad con base en el tiempo en que percibió la pensión por invalidez”. (El subrayado no es del original)

De lo anterior se desprende que, la conversión regirá a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud y teniendo en autos que la solicitud de conversión fue presentada por la señora XXXX en fecha 7 de agosto de 2012, folio 165, lo correcto es aplicar el rige el 01 de setiembre de 2012, tal y como fue acreditado en la resolución impugnada. Así las cosas tanto la Junta de Pensiones como la Dirección Nacional de Pensiones en estricto apego a la ley acceden a declarar el beneficio de la conversión según lo dispuesto en la ley antes citada, por lo que el rige que ambas instituciones declaran es conforme a la normativa correspondiente a otorgar.

Se tiene por demostrado según certificación emitida por el Registro Civil en folio 2 del expediente administrativo, que la señora XXXX nació el 21 de febrero de 1951, por lo que el 21 de febrero de 2011 estaría en cumplimiento de sus 60 años, no obstante, es hasta el 7 de agosto de 2012, cuando la gestionante presenta su solicitud de conversión, según folio 165.

Así las cosas, no lleva razón la pensionada en pretender que el rige fuera a partir del cumplimiento de la edad, por cuanto se trata de un trámite a solicitud de parte y no de oficio, por lo que era necesario que la señora XXXX accionara la conversión presentando la solicitud. De acuerdo a la norma que permite este cambio de estatus en el derecho jubilatorio, indica que la conversión regirá a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, razón por la cual el rige de la conversión es a partir del 01 de setiembre de 2012 y no a partir del cumplimiento de la edad de 60 años, como pretendía la gestionante.

Considera este Tribunal que tanto la actuación de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, como la de la Dirección Nacional de Pensiones se encuentra ajustada a derecho, porque habiéndose acreditado el cumplimiento estricto de los requisitos para una conversión de pensión extraordinaria a ordinaria por edad, aprobó dicho beneficio con el rige según lo estipulado en la Ley 7531, vigente. Se impone por ello, confirmar la resolución DNP-CONV-616-2013 del 01 de febrero de 2013, de la Dirección Nacional de Pensiones.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

POR TANTO:

Se declara sin lugar el recurso y se confirma en todos sus extremos la resolución DNP-CONV-616-2013 del 01 de febrero de 2013 de la Dirección Nacional de Pensiones. Se da por agotada la Vía Administrativa. NOTIFIQUESE

Luis Alfaro González

Hazel Córdoba Soto

Carla Navarrete Brenes



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

NOTIFICADO

A las _____ horas,

fecha _____

Firma del interesado

Cédula _____

Nombre del Notificador

Elaborado por Marcela Amador Postumberslg